

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 5171.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 1464.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Quintas.—En la Gaceta de Madrid número 347 correspondiente al 43 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

Administracion local.—Negociado 4.^o Quintas.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por Domingo Ronderos y Pelaez, quinto del reemplazo de 1864 por el cupo de Tineo, en queja del fallo por el que el Consejo provincial de Oviedo le declaró soldado, dicha Seccion ha emitido sobre este asunto en 10 de Noviembre próximo pasado el siguiente dictamen:

«Esta Seccion ha examinado el expediente promovido en queja del fallo del Consejo provincial que, confirmando el del Ayuntamiento, declaró soldado al mozo Domingo Ronderos y Pelaez para el reemplazo de 1864 por el cupo de Tineo, no admitiéndole la escepcion que espuso de hijo único de madre célibe, á quien mantenía por no haberla propuesto ante la Municipalidad en tiempo oportuno.

En atencion á lo que del mismo resulta: Visto el art. 80 de la ley vigente de reemplazos, por el que se dispone que en el acto del llamamiento y declaracion de soldados se llamará á los mozos por el orden de sus respectivos números, procediéndose á su medicion:

Visto el art. 81 de la propia ley, por el que se manda que practicada dicha medicion, espondrá en seguida el mozo ú otra persona en su nombre los motivos que

tuviese para ser escludido del servicio de las armas:

Visto el art. 434 de la repetida ley, por el que se previene á las Diputaciones provinciales, hoy Consejos de provincia, que no admitan reclamacion alguna que no se hubiese interpuesto en el tiempo y forma que la misma ley dispone:

Vista la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858, por la que aclarando el verdadero sentido del citado art. 81, se mandó que debiera entenderse por acto todo el tiempo de la sesion que se celebre para aquel objeto:

Considerando que el mozo de quien se trata no se presentó, ni otra persona en su nombre, cuando fué llamado por el Ayuntamiento para el acto de declaracion de soldados, por lo que la Municipalidad le declaró como tal:

Considerando que habiéndose presentado ante el Ayuntamiento al dia siguiente cuando aun duraba la declaracion de soldados, espuso la escepcion de ser hijo único de madre célibe y pobre, á quien mantenía, la cual no le fué admitida por no haberla propuesto en tiempo oportuno:

Considerando que reclamado este fallo y reproducida aquella escepcion ante el Consejo provincial, dicha corporacion confirmó el acuerdo del Ayuntamiento, no admitiéndole su alegacion por no haberla espuesto en el tiempo prevenido en la ley:

Considerando que no habiéndose propuesto por dicho mozo ni por otra persona en su nombre aquella escepcion en el tiempo fijado en los citados artículos 80 y 81 de la ley de reemplazos, y en la Real orden circular de 31 de Diciembre de 1858, el Ayuntamiento y el Consejo provincial estuvieron en su lugar al dictar sus respectivos fallos, no admitiendo la espresada alegacion y declarándole soldado con arreglo á lo mandado en el referido art. 434 de la propia ley;

La Seccion opina que debe confirmarse el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de conformidad con lo propuesto en el preinserto dictamen, y mandar que esta resolucioin se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.

Sr. Gobernador de la provincia de....

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para su publicidad y demas efectos convenientes. Palma 4 de Diciembre de 1865.—El Marques de Casa-Pizarro.

Núm. 1465.

En la Gaceta de Madrid número 343 correspondiente al dia 9 del actual se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden.

Administracion local.—Negociado 2.^o

Con motivo de las disposiciones consignadas en el reglamento de 20 de Setiembre último acerca de la creacion de un funcioin-especial que caide esclusivamente de todo lo relativo á la cuenta y razon de los fondos provinciales, algunos Gobernadores han acudido á este Ministerio consultando la forma en que á de desempeñarse la intervencion de esos fondos hasta el nombramiento de los nuevos Contadores, preguntando si los que actualmente desempeñan esos cargos puede ser nombrados en propiedad, siempre que ofrescan someterse al examen y demás circunstancias que exige el reglamento referido, y esponiendo la duda de si los auxiliares que puede tener el Contador, con arreglo al art. 112, habían de ser de nueva creacion ó incluirse sus sueldos en los presupuestos de la provincia. Enterada la Reina (q. D. g.), y de-

seando que haya en este servicio la mayor uniformidad, y que se observen é interpreten de la misma manera en todas las provincias las prevenciones consignadas en el citado reglamento, se ha dignado resolver:

1.^o Que hasta tanto que no hayan tomado posesion de sus cargos los Contadores provinciales que deben nombrarse en el modo y forma que establece el reglamento de 20 de Setiembre último, continúen interviniendo esos fondos los oficiales designados por los Gobernadores, en consonancia con lo que dispone la regla 17 de la instruccion de Contabilidad provincial de 20 de Noviembre de 1845 escepto en aquellas provincias donde exista contador interino, el cual continuará hasta la posesion del que se nombre en propiedad.

2.^o Que no pudiendo hacerse estos nombramientos sin que los aspirantes llenen todos los requisitos que establece el reglamento y sean propuestos en terna por las Diputaciones con arreglo á lo prevenido en el art. 28 de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial vigente, se abstenga V. S. de dar curso á ninguna solicitud en que se pretenda la propiedad de dichas plazas ántes de que se cumplan aquellas formalidades, sean cuales fueren las circunstancias de los interesados.

Y 3.^o Que en cuanto al nombramiento de Auxiliares de que habla el art. 112 del reglamento, deberá V. S. tener presente que su designacion no supone aumento alguno en la planta de las dependencias provinciales, ni por consiguiente en los créditos del presupuesto, pues de otra manera se hubiera fijado los sueldos que habian de disfrutar, como se ha hecho respecto de los Contadores; entendiéndose por tanto que estos auxiliares se designarán de entre los empleados existentes en las oficinas de la provincia en los términos que para la antigua Seccion de Contabilidad establecia la regla 18 de la instruccion de 20 de Noviembre de 1845 anteriormente citada.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1865.—Posada Herrera.—Sr. Go-

Núm. 1468.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS de las Baleares.

Lista de las cartas detenidas en esta Administracion en el dia de la fecha, por carecer del franqueo suficiente.

Table with 3 columns: Número de la lista, NOMBRES, Direccion. Lists names like Andres Iglesias, Bernardo Ramis, José Pujador, etc.

Lo que se publica en este periódico para conocimiento de los interesados. Palma 21 de Diciembre de 1865.—Por el Sr. Administrador principal.—El oficial de semana, Salvador Bordoy.

Núm. 1469.

D. Ciriaco Perez de Larriba, juez de primera instancia del distrito de la Catedral de este partido.

Por el presente edicto se saca á pública subasta por término de veinte dias un huerto y casa situado en el termino de la villa de Sóller...

Núm. 1470.

En virtud de providencia de este Juzgado de catorce del que rige se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa corral y cochera...

traspaso. Palma 20 de Diciembre de 1865. —Ciriaco Perez de Larriba.—P. S. M. —Pedro Gazá.

Núm. 1471.

D. Leopoldo Bernar juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que quien quisiere hacer postura á una pieza de tierra de cuatro cuarteradas y media de estension poco mas ó menos, denominada ne Ponseta...

Núm. 1472.

Por providencia acordada en este dia por el Sr. D. Pedro Gotarredona, auditor honorario de marina y juez de primera instancia por S. M. con la categoria de término de este partido...

bernador de la provincia de... Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar...

Núm. 1466.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS Baleares. Anuncio.

Habiendo fallecido en el hospital militar de esta plaza en 10 de Setiembre de 1859 el tercer Condestable de 1.ª Clase de la armada Manuel Escudero Fosas...

Núm. 1467.

OBISPADO DE MALLORCA.

Nos Dr. D. Miguel Salvá por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Mallorca, etc., etc.

Siendo facultad exclusiva de los Prelados enseñar cuanto pertenece al dogma y á la moral de nuestra Santa Religión, lo es también publicar ó permitir que se publiquen con su autoridad y liceoia los catecismos...

Y para que esta nuestra disposicion pueda llegar á la noticia de nuestros diocesanos se insertará este edicto en el Boletín oficial del obispado y en los demás periódicos de esta capital.

ró, se manda anunciar la muerte sin testar de dicho Rafael Sampol y llamar á los que se crean con derecho á la herencia, para que comparezcan en este juzgado dentro de treinta dias...

MINISTERIO DE ESTADO.

Por orden del señor ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de ministros, continúa hoy la publicacion de varios documentos relativos á la cuestion de Chile...

El ministro de Estado al embajador de S. M. en Paris.

San Ildelfonso 23 de noviembre de 1865. —Escelentísimo Sr.: Acaba de llegar á mis manos en este instante el despacho de V. E. de 19 del corriente, núm. 463, y me apresuro á contestarlo.

La circular que con esta misma fecha dirijo á V. E. y los documentos impresos que acompañan á este despacho, darán á V. E. una idea exacta del malhadado asunto de Chile...

Chile, con quien habíamos tenido siempre las mejores relaciones y á quien no habíamos dado jamás el menor motivo de queja, se pronunció en abierta hostilidad contra nosotros en el momento en que se suscitaron entre España y el Perú las desavenencias de todos conocidas...

Se permitió el alistamiento de tropas para el Perú; se nos negó la facultad de adquirir carbon, que por un decreto posterior se declaró contrabando de guerra, mientras se dejaba á los buques franceses, que hostilizaban los puertos mejicanos...

Desde el 4 de mayo de 1764 empezaron

Las reclamaciones al gobierno de Chile; frecuentes y numerosas fueron las notas que se cruzaron entre el Sr. Tavira y el ministro de Relaciones exteriores de Santiago. Por último, y al cabo de 12 meses, en 13 de mayo de 1865, envió el ministro de S. M. su última comunicacion, que produjo la respuesta del Sr. Covarrubias de 16 del mismo y la del Sr. Tavira del 20, en que declaró que á su juicio la respuesta del gabinete chileno satisfacía las quejas que abrigaba su gobierno.

Verá por la circular adjunta que el representante de España se separó abiertamente de sus instrucciones, y por los documentos publicados en la *Gaceta* podrá conocer las circunstancias que acompañaron su desobediencia á las instrucciones del 25 de marzo que le fueron entregadas el 14 de mayo. El despacho del general Pareja de 14 de junio, el del Sr. Tavira de 1.º del mismo, y la real orden que le dirigió el 24 de julio, enterarán detalladamente á V. E. de todos estos incidentes.

No habia, pues, probabilidades de que el gobierno de la república creyese ni un instante que semejante arreglo pudiese ser aprobado por el de la Reina; y de que así pensaba en efecto ofrece una prueba evidente la comunicacion del gabinete de Chile á sus agentes, fecha 1.º de junio, de que me hago cargo en la circular, y que tambien se halla impresa en la *Gaceta* de este dia.

En vista de todos estos datos y antecedentes, propuso á S. M., como ya sabe V. E., la separacion del Sr. Tavira, ordenándole al mismo tiempo que se trasladase á esta corte para dar cuenta y explicar su conducta.

Desde aquel mismo instante pudo comprender el Sr. Rosales, y con él todos los gobiernos de Europa, que la divergencia era total, y la ruptura inevitable si Chile no nos hacia inmediatamente justicia; y pudo comprender tambien que agotada toda la discusion en la multitud de notas pasadas por el Sr. Tavira en el transcurso de 12 meses, no quedaba otro arbitrio sino exigir la satisfaccion en un término breve y perentorio.

Toda negociacion dilatoria era completamente inútil; no habia ya otro medio posible mas que el empleado por el general Pareja; entrar de nuevo en discusiones que habian durado un año, sin haber dado otro resultado que el de un arreglo á juicio del señor Tavira suficiente, pero insuficiente y humillante á los ojos de todo el mundo, incluso los españoles residentes en Chile, á quienes su propio interes aconsejaban no crear complicaciones con el pais en que viven y donde radican su fortuna y sus bienes; apelar á los mismos medios infructuosos con un gobierno que se habia anticipado á declarar al señor Tavira que habia hecho todo cuanto podia y que mas no pudo ni debió hacer; prolongar indefinidamente unas negociaciones ya demasiado largas, y en las cuales habia el gobierno dado repetidas pruebas de moderacion, de calma y de paciencia, era, no solo inútil, como la esperiencia lo habia acreditado, sino depresivo y contrario á la dignidad del pais.

De esta resolucion se dió conocimiento sin pérdida de tiempo á todos los gabinetes de Europa y de América por medio de la circular de 7 de agosto, en la cual se

declaraba terminantemente que el general Pareja emplearía la fuerza para obtener una satisfaccion; declaracion que no ha dado lugar á ninguna protesta ni á ningun género de observacion por parte de los gobiernos á quienes se comunicó, que antes bien espresaron una opinion favorable á la moderacion de nuestras exigencias y al derecho que nos asistia.

El general Pareja llegó el 17 á Valparaíso solo en la *Villa de Madrid*, y no al frente de la escuadra como se ha querido suponer, y llegó en ese dia porque no pudo llegar antes; no porque desease, como indica el señor Rosales, reproduciendo un argumento hecho en Chile sin dato ni fundamento alguno, aparecer allí en el momento en que se celebraba el aniversario de la independencia; argumento que, aun cuando se fundase en hechos comprobados no valdria ciertamente la pena de refutarse. Presentó su primera nota, reclamando una reparacion que nada podia tener de humillante, puesto que al saludo que se exigia de 21 cañonazos al pabellon español, se comprometia á responder inmediatamente con otro número igual al pabellon chileno, y puesto tambien que no demandaba ninguna indemnizacion pecuniaria sino en el solo y doloroso caso de que llegasen á romperse las hostilidades. Si señalaba cuatro dias de plazo para obtener esa reparacion, culpa era del gobierno de Chile que la habia rehusado durante 12 meses, y que habia declarado al señor Tavira en presencia del secretario de la legacion, encargado interinamente de los negocios, que todo cuanto podia hacer lo habia hecho ya, al firmar con el ministro de España el arreglo cuya desaprobacion habia temido desde el principio y que conocia ya de un modo definitivo desde el 12 de aquel mismo mes.

El general Pareja empezó pues por negociar, desde el único punto que le era posible hacerlo; dirigió su nota en 17 de setiembre recapitulando los motivos de agravios, formuló la reparacion que exigia, bien moderada por cierto; y en los términos mas corteses, y espresando el vivo sentimiento que le causaba el estado á que habian llegado aquellas desavenencias, fijaba el plazo de cuatro dias para la contestacion.

La respuesta del gobierno de Chile no pudo ser mas terminante en su negativa; si contestaba á la nota del general Pareja era solo porque deseaba venir lo mas pronto posible á una situacion clara y despejada; todo en fin, revela en aquella comunicacion, no el deseo de llegar á un avenimiento, no el conato de abrir nuevas negociaciones, sino mas bien el propósito firme y decidido de venir á un rompimiento y al estado de guerra.

El argumento que se quiere deducir contra el general Pareja, y por consiguiente contra el gobierno de S. M., de que no negoció segun le indicaban los términos de su plenipotencia, no contiene el mas leve fundamento; una plenipotencia no contiene jamás las instrucciones que un gobierno da á sus agentes para arreglar un negocio determinado; es la credencial que le sirve para dar á conocer su carácter y para poder ser escuchado por el gobierno cerca del cual se envia; pero no menciona ni puede mencionar jamás las instrucciones á las cuales ha de ajustar su

conducta, que no son ni se acostumbra que sean públicas.

La plenipotencia espedita á favor del general Pareja no es otra cosa sino un documento redactado en la misma forma que todos los demas de su clase, que le autoriza y le acredita para poder negociar, pero que no le impone la forma, el tiempo y la ocasion en que debe verificarlo; esa plenipotencia ha servido para empezar la negociacion al dirigir su nota de 17 de setiembre; ella le servirá quizás mas adelante, cuando obtenida la reparacion que tenemos derecho á exigir, se haga la paz y se verifique un arreglo. La plenipotencia, en fin, era necesaria de todo punto, contiene todos los casos generales para que debe estar autorizado un ministro plenipotenciario; pero no puede confundirse con instrucciones que los gobiernos dan á sus agentes para ciertas y determinadas circunstancias como las presentes, ni aun para aquellos casos ordinarios de una mision permanente, amistosa y normal.

En esta lamentable y estraña equivocacion incurrieron los individuos que componen el cuerpo diplomático residente en Santiago. En vez de ejercer pura y simplemente sus buenos oficios, se dirigieron al general Pareja para intimarle ó advertirle lo que le prescribían sus poderes, interpretándolos erradamente como si fueran sus instrucciones, de las cuales, en último resultado no podia haber mas juez que el mismo general; y cuando más tarde volvieron á dirigirse al plenipotenciario español, tampoco lo hicieron para ofrecer esa mediacion ó esos buenos oficios, sino para entrar en el fondo de la cuestion, juzgándola y calificándola de una manera que parecia parcial y favorable á Chile, y reproduciendo las protestas que desde el primer dia formularon.

Léjos de mí la idea de censurar la conducta del cuerpo diplomático extranjero residente en Chile; pero no puedo ménos de creer que, con la mejor intencion sin duda, emprendió una marcha que no era la mas adecuada para conseguir el laudable fin que se proponia. Prescindiendo completamente de los términos en que se hallan redactadas las comunicaciones al general Pareja, y dando por supuesto que su objeto fuese el ofrecer su mediacion ó sus buenos oficios, no puede desconocerse que dejaron pasar la ocasion oportuna, enviando su primera comunicacion el 22, es decir, á las veinticuatro horas de haber recibido el general Pareja la respuesta del Sr. Covarrubias, en que tan terminante y perentoriamente se negaba á toda clase de esplicaciones. Y todavia más tarde, con fecha del 24, cuando ya estaba declarado el bloqueo, en vez de ofrecer esos buenos oficios y de gestionar de la misma manera con el gobierno de Chile, se ocupan casi exclusivamente de analizar las notas que se habian cruzado entre el general y el Sr. Covarrubias, de una manera que, como antes he dicho, aparece parcial y favorable á Chile, pero que por lo menos no era conducente al noble fin que les impulsaba.

Tiempo sobrado habia tenido el cuerpo diplomático para ejercer esos buenos oficios: el 12 de setiembre se sabia ya en Santiago la desaprobacion del gobierno de S. M. del arreglo verificado por el Sr. Ta-

vira, y la próxima llegada del nuevo plenipotenciario con su escuadra.

Las instrucciones dadas á este por el gobierno de S. M. previendo que el cuerpo diplomático le veria al llegar á Valparaíso, le ordenaban conferenciar con él é interesarles, en cuanto su decoro lo permitiese, para un pronto y pacífico arreglo; pero esta prevision quedó frustrada por no haber creído conveniente ninguno de sus individuos acercarse al general Pareja ni á su llegada ni durante los cuatro dias que mediaron entre el 17 y el 21, fechas de la nota y de la respuesta. Si esto hubiera sucedido, si siquiera se hubiesen dirigido por escrito ofreciendo emplear sus buenos oficios en tiempo y ocasion oportuna, es decir, antes de la negativa oportuna de Chile el 21 yo puedo asegurar con confianza á V. E. que el general Pareja hubiese facilitado un avenimiento por todos los medios posibles, pues estos eran sus deseos y tambien los del gobierno. Perdiéronse, pues, dos ocasiones favorables: la primera, antes de pasar su nota el 17 al llegar á Valparaíso; la segunda, antes de recibir la terminante negativa del señor ministro Covarrubias. Todo lo que se hizo despues tenia que ser precisamente tardío é inoportuno, aun prescindiendo de la forma y del fondo de las comunicaciones. De donde claramente se deduce que, si guiado por tan plausible deseo, el cuerpo diplomático extranjero hubiera aprovechado aquellas dos oportunidades tan propicias, es muy probable que se hubiesen cortado los perjuicios que sufre hoy el comercio y que sinceramente somos los primeros en deplorar.

Todas estas esplicaciones, las que contiene la circular de esta misma fecha, y el texto de los documentos que son adjuntos, publicados en la *Gaceta*, suministrarán á V. E. datos suficientes para poder rectificar los hechos y volver á su verdadero cauce la opinion estraviada, ya por causas políticas, ya por los intereses materiales que se encuentran lastimados.

Nadie deplora mas sinceramente que el gobierno de S. M. los perjuicios que pueden experimentar los súbditos de las naciones amigas y aliadas que mantienen relaciones estrechas de comercio con Chile: de la solicitud en su favor ofrecen un testimonio patente las instrucciones dadas al general Pareja para el caso en que se llegasen á romper las hostilidades; pero al mismo tiempo no puede nadie desconocer ni la razon que nos asiste, ni que, cuando desgraciadamente se realizan eventualidades como la que hoy nos ocupa con aquella república, ningun gobierno puede tomar en cuenta, mas que para deplorarlos y evitarlos en cuanto sea posible, los daños que pueden originarse al comercio de las naciones extranjeras.

Repetidos ejemplos tenemos de bloqueos que se han prolongado por meses y aun por años enteros, y durante los cuales se han seguido al comercio males y daños incalculables; y en el caso presente que no ha podido sorprender á ningun gobierno la medida adoptada por el de S. M. de preferir este primer paso del bloqueo á mas serias hostilidades, que llevan consigo la destruccion de propiedades y el derramamiento de sangre, será una prueba mas de la moderacion y del deseo de paz y conciliacion que siempre ha animado y anima al gabinete de Madrid.

Estas consideraciones nos hacen esperar que los gobiernos cuyos súbditos puedan sufrir mas directamente en sus intereses por la paralización del comercio, penetrados de la justicia y del derecho que nos asiste, ejerzan su influjo en Chile para que no se nos niegue por mas tiempo la moderada satisfaccion que le pedimos por tantos y tan repetidos agravios como ha inferido a una nacion que la ha mirado y tratado siempre como amiga y aliada; y con tanta mas razon lo esperamos, cuanto que esa satisfaccion nada tiene de indecorosa ni de humillante.

Autorizo á V. E. para que dé lectura de este despacho al señor ministro de Negocios extranjeros y al señor Rosales, ministro de Chile, en contestacion á las sentidas observaciones que le ha hecho en la conferencia á que V. E. alude en su comunicacion del 19 á que he tenido la honra de contestar.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Firmado).—M. Bermúdez de Castro.

El cuerpo diplomático residente en Santiago de Chile al comandante general de la escuadra en el Pacifico:

El gobierno de la república de Chile ha comunicado á los infrascritos, miembros del cuerpo diplomático residente en Santiago, los siguientes documentos:

1.º La nota fecha 17 del actual dirigida por el almirante Pareja, plenipotenciario de S. M. Católica, al ministro de Relaciones exteriores de la república de Chile.

2.º El poder conferido por S. M. Católica la Reina de España al almirante Pareja.

3.º La respuesta, fecha 21 del corriente, dada por el ministro de Relaciones exteriores de la república de Chile al almirante Pareja.

En cuyos documentos los infrascritos han observado con sentimiento que se hace inminente una ruptura entre Chile y España, sin que se haya hecho esfuerzo alguno para llegar á un arreglo amigable de las dificultades pendientes, apesar de que los usos establecidos entre las naciones civilizadas requieren el empleo de este último procedimiento; y apesar de que el poder citado bajo el número 2 prescribe perentoriamente la apertura de negociaciones como el medio de arribar á una reconciliacion, segun se manifiesta por las siguientes espresiones:

«Puede ser necesario celebrar con dicha república arreglos, etc., etc... conferencias y convegas con el plenipotenciario que nombre el presidente de Chile lo mas acertado y oportuno.»

En el interes de Chile y España, y de los respectivos países de los infrascritos, abrigan estos la esperanza de que el almirante Pareja y el gobierno de la república, sin consideracion á los términos de las notas cambiadas, puedan todavía abrir nuevas negociaciones con la formal intencion de arribar á una solucion pacífica de las cuestiones pendientes.

En el caso de que esta legitima esperanza fuera frustrada; considerando los perjuicios á que por una súbita ruptura entre Chile y España se veria espuesto el comercio de sus respectivos países, que han debido confiar en la continuacion de la paz despues del arreglo de 20 de mayo último; y esperando instrucciones los in-

frascritos, reservan á sus gobiernos la adopcion de las medidas que estimen necesarias en interes de sus países respectivos.

Al mismo tiempo los infrascritos, en estas circunstancias escepcionales, protestan solemnemente contra cualquier acto de hostilidad que perjudique á las personas ó propiedades de sus respectivas naciones.

Los infrascritos han firmado esta acta por triplicado, debiendo ser trasmitido un ejemplar al ministro de Relaciones exteriores de la república, otro al almirante Pareja; depositándose el tercero en el archivo de su decano, el ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.

Hecho en Santiago el 22 de setiembre de 1865.—(Firmado).—Tomas H. Nelson, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.—Antonio Ferro, ministro residente de los Estados-Unidos de Colombia.—Hermógenes de Irisarri, encargado de Negocios de la república de Guatemala.—Guillermo Tylour Thompson, encargado de negocios de su majestad Británica.—Lavenhagen, encargado de Negocios de S. M. el rey de Prusia.—Flory, cónsul general y encargado de Negocios de Francia.

Despacho telegráfico enviado á Valparaiso el 22 de setiembre de 1865, á las cuatro y 20 minutos de la tarde, por el representante de los Estados-Unidos en Chile al comandante general de la escuadra española en el Pacifico.

«A S. E. José Manuel Pareja, comandante en jefe de la escuadra española en el Pacifico, etc., etc.»

Como decano al cuerpo diplomático residente en Santiago, tengo el honor de anunciar á V. E. que el correo que sale de aquí esta tarde es portador de una comunicacion para V. E., adoptada por el espresado cuerpo y relativa á la próxima interrupcion de la paz entre la España y Chile.

Permitame V. E. suplicarle que posponga la adopcion de cualquier medida hostil, hasta que haya recibido la comunicacion á que me he referido.

Tengo el honor de ser de V. E. obediente servidor.—Tomas H. Nelson, enviado extraordinario y ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos de América.»

El plenipotenciario de S. M. y comandante general de la escuadra española en el Pacifico al ministro plenipotenciario de los Estados-Unidos y decano del cuerpo diplomático en Chile.

A bordo de la *Villa de Madrid* en el puerto de Valparaiso 23 de setiembre de 1865.

El infrascrito, comandante general de la escuadra de S. M. católica en el Pacifico, y su ministro plenipotenciario, ha tenido el honor de recibir la nota colectiva del cuerpo diplomático, residente en Santiago, que se ha servido remitirle, por medio de su cónsul en Valparaiso, el representante de los Estados-Unidos de América, decano de dicho cuerpo en la república de Chile.

En ella espresan los ministros públicos que la firman el mismo sentimiento de que se halla poseido el infrascrito; esto es, el

de la ruptura entre Chile y España; ruptura debida á la obstinacion del gobierno de la república en no acceder por los medios pacíficos á la reparacion que al de S. M. Católica debe por los agravios que le tiene inferidos y de que este último no puede prescindir en resguardo de su honra. Al contestar á la espresada nota, debe el infrascrito contestar, por medio de su decano, al cuerpo diplomático que las notas cambiadas entre los Sres. Tavera y Covarrubias, tanto el año último como en mayo del actual, acerca de dichos agravios, prueban que se han hecho las tentativas necesarias por parte de España para zanjar amistosamente el conflicto creado por el gobierno de Chile al inferir aquellos agravios, y que no habiéndose conformado el de S. M. Católica, como no podia conformarse, con las esplicaciones admitidas en mayo por el Sr. Tavera, no le restaba otro paso que dar, acerca del de la república, que demandarle perentoriamente la reparacion á que á todas luces es acreedor. Y claro es, que nombrado el infrascrito para reemplazar al Sr. Tavera, el único que le tocaba dar no era otro que el de presentar al gobierno de Santiago la espresada demanda en los términos en que lo ha verificado, ajustándose estrictamente á las instrucciones de su gobierno.

Luego, si por diferentes notas se ha tratado de zanjar el conflicto, y el gobierno de España no ha considerado reparacion las evasivas presentadas por el de Chile en las suyas de mayo último, en su derecho ha estado demandándole á este perentoriamente esa reparacion; y ni él ni su representante en nada se han desviado en este caso de lo que consagrado tienen los usos diplomáticos de los países civilizados.

El infrascrito deplorará tanto como los ministros públicos, á quienes tiene la honra de dirigirse, los inevitables perjuicios que al comercio acarrearán las hostilidades contra Chile; pero séale permitido manifestarles la seguridad que de asiste, de que si cualquiera de sus gobiernos respectivos hubiese recibido del de Chile los agravios, las ofensas que este ha inferido al de España, hubiera obrado de una manera análoga; esto es, que por ningun estilo habria considerado reparacion las evasivas que el primero ha presentado en sus notas de mayo último.

Por consiguiente, bien era de presumir el resultado que habian de tener esas notas; tanto mas, cuanto que el Sr. Tavera, al conformarse con las esplicaciones dadas en las mismas notas, dice en la suya de 20 de dicho mes: «desvanecer á mi juicio todos los motivos de queja que abrigaba mi gobierno» prueba evidente de que semejante conformidad por parte del Sr. Tavera, en nada ligaba á su gobierno; y por lo tanto, no podia ella dar confianza en la conservacion de la paz.

Siente, pues, el infrascrito no poder llenar la esperanza del cuerpo diplomático residente en Santiago, sin que por esto deje de apreciar, en todo lo que vale la tentativa que, respondiendo á su noble mision, ha hecho en su nota para evitar la ruptura entre Chile y España.

No concluirá el infrascrito sin manifestar á los ministros públicos extranjeros residentes en Santiago, que para que pue-

dan apreciar en todo su valor las justas causas que han movido al gobierno de España á llevar su cuestion con el de Chile al terreno en que se halla, les incluye adjunta una copia del *Memorandum* que aquel gobierno ha prevenido pase á los de las demas repúblicas hispano-americanas en el caso de su ruptura con Chile; y como es de temer que el de esta república, segun el tenor de la nota que de él recibió en el dia de ayer no accedia á la demanda de reparacion que le ha repetido en el *ultimatum* que anoche le ha remitido y cuyo plazo espira mañana á las seis de ella, esa ruptura, si la negativa se confirma de nuevo, tendrá lugar desde esa misma hora.

El infrascrito aprovecha esta oportunidad para ofrecer al cuerpo diplomático residente en Santiago, y á su honorable decano los sentimientos de su mas elevada consideracion y respetos.—(Firmado).—Pareja.

(Gaceta del 26 de Noviembre.)

Centro especial

de administraciones subalternas de rentas estancadas.

Madrid 8 de octubre de 1865.

Sr. Administrador de rentas.—Muy señor mio: En 15 de agosto próximo pasado tuve el gusto de anunciarle á V. que habia establecido una agencia en esta corte dedicada esclusivamente á los negocios que á la clase pudieran ocurrirle.

En la misma circular le manifestaba que gestionaba para que volviesen á las administraciones los estancos que estaban á su cargo y que entonces se suprimieron.

Varios administradores aceptaron la idea y se suscribieron mandándome despues la espesion, cuya minuta les remití, y hoy tengo la satisfaccion de anunciarle que mis gestiones han dado muy buen resultado, por cuanto este señor Director general ha pasado con fecha 4 del corriente una circular á los señores Administradores de Hacienda, para que vuelvan á las administraciones subalternas los estancos en los que pueda venderse toda clase de efectos estancados, escepto la sal.

Comprendo perfectamente que no conociéndome haya V. dudado en suscribirse, pero hoy que cuento ya con algun título á la consideracion de los que fueron mis compañeros y que comprenderá muy bien lo conveniente que puede ser á la clase una persona que constantemente esté cerca de la Direccion general, y á la cual se le puede mandar porque se le paga, lo que dejó de hacer muchas veces á elevadas personas por no molestarlas.

Comprendo también que á muchos habrá retraido de satisfacer la suscripcion adelantada, pero á su buen juicio dejó el conocer que no puede ser otra cosa, atendiendo á los gastos del escritorio y correo con todos los de la Península.

Pronto me ocuparé de ver si se puede conseguir el que la correspondencia que parte de las Administraciones sea oficial.

Tengo que prevenirle que me he trasladado á la calle de la Bola, 4 cuadruplicado, principal derecha á donde puede dirigirse si gusta suscribirse remitiéndome los fondos en libranzas del giro mútuo.

De V. afectísimo S. S. Q. B. S. M.—Cárlos Pié.

PALEMA.—Imprenta de Guasp.